

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA

REAL DE MINIMAR CUANTIA.

DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

APDO: Abg. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS.

DDOS: ADRIANA CORREDOR JIMENEZ.

RDO: 2023-00142-00.

Socorro, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G., del P., igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 y 430 ibídem. De otro lado tanto la escritura pública No. 664 del veintinueve (29) de junio de dos mil doce (2012) corrida en la Notaria Primera del Círculo de Socorro (Sder) y que se encuentra respaldada con el pagare No. 6012320021634 de fecha 04 de julio de 2012, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código G., del P. por otra parte, este Despacho es competente para conocer de la acción por la cuantía y por el lugar de ubicación del bien inmueble hipotecado el cual es el municipio del Socorro Santander. Por tanto, se dará a esta demanda el trámite indicado en el artículo 468 del Código General del Proceso. Razones por las cuales se procederá a ordenar el mandamiento de pago pedido.

La fuerza ejecutiva del anterior documento, obliga a impartir el mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A- - HITOS., y en contra de ADRIANA CORREDOR JIMENEZ, identificada con la C.C. No. 63.501.488 de Bucaramanga.

En el punto a los intereses remuneratorios y comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo del pagare objeto de recaudo. Respecto del saldo insoluto a partir de la presentación del libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro - Sder.,

RESUELVE

PRIMERO: Por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, librar mandamiento de pago a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS, con Nit. 8.300.895.306 y en contra de ADRIANA CORREDOR JIMENEZ, identificada con la C. C. No. 63.501.488 de Bucaramanga, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 C.G.P.:

a).- Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL VEINTICUATRO PESOS (\$190.024,00) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 06 de febrero de 2.023.

b).- Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS UN PESO (\$510.901,00) por concepto de intereses de plazo a la tasa del 13.75 % E. A., causados desde el 07 de enero al 06 de febrero de 2.023.

c).- Por los intereses comerciales moratorios liquidados de acuerdo a la tasa de la superintendencia bancaria, causados desde el 07 de febrero de 2023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$192.075,00) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 06 de marzo de 2.023.

e).- Por la suma de QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$508.850,00) por concepto de intereses de plazo a la tasa del 13.75 % E. A., causados desde el 07 de febrero al 06 de marzo de 2.023.

f).- Por los intereses comerciales moratorios liquidados de acuerdo a la tasa de la superintendencia bancaria, causados desde el 07 de marzo de 2023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

g).- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$194.148,00) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 06 de abril de 2.023.

h).- Por la suma de QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$506.776,00) por concepto de intereses de plazo a la tasa del 13.75 % E. A., causados desde el 07 de marzo al 06 de abril de 2.023.

i).- Por los intereses comerciales moratorios liquidados de acuerdo a la tasa de la superintendencia bancaria, causados desde el 07 de abril de 2023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

j).- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$196.244,00) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 06 de mayo de 2.023.

k).- Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$504.681,00) por concepto de intereses de plazo a la tasa del 13.75 % E. A., causados desde el 07 de abril al 06 de mayo de 2.023.

l).- Por los intereses comerciales moratorios liquidados de acuerdo a la tasa de la superintendencia bancaria, causados desde el 07 de mayo de 2023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

ll).- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$198.362,00) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 06 de mayo de 2.023.

m).- Por la suma de QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$502.562,00) por concepto de intereses de plazo a la tasa del 13.75 % E. A., causados desde el 07 de mayo al 06 de junio de 2.023.

n).- Por los intereses comerciales moratorios liquidados de acuerdo a la tasa de la superintendencia bancaria, causados desde el 07 de junio de 2023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

ñ).- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTAY UN PESOS CON 15/100 (\$46.317.241,15), por concepto de SALDO DE CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagare No. 6012320021634 de fecha 04 de julio de 2012.

o).- Por los intereses comerciales moratorios del SALDO DE CAPITAL INSOLUTO de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTAY UN PESOS CON 15/100 (\$46.317.241,15), a la tasa de la superintendencia bancaria, causados desde la presentación de la demanda, esto

es, 12 de julio de 2023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretase el embargo y secuestro del bien gravado con hipoteca, ubicado en la calle 11 # 5-76; Lote 9; Manzana "A" de Socorro Santander, identificado con matrícula inmobiliaria 321-40660 de la O. R. I. P de Socorro de propiedad de la demandada ADRIANA CORREDOR JIMENEZ, identificada con la C. C. No. 63.501.488 de Bucaramanga. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad de conformidad con los art. 290 numeral 1º; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del trece (13) de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1º, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1º del art. 442.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconocer a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con la C. C. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga y T. P. No. 212.276 del C. S. J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a141eff8f657c3ba95133e4d9e0d9fa8c1517f3f304d066c6137a5e8d51c94d6**

Documento generado en 28/07/2023 05:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>